Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2015 00148**, con solicitud de terminación por pago total.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2015 00148 00
José Miguel Rey Parra vs. José Humberto Pinzón Forero.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que la parte ejecutante manifestó que *« solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la TERMINACIÓN DEL PROCESOPOR PAGO TOTAL de la obligación demandada y las costas (…)ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado,»* (archivo10).

Por tal motivo, y al encontrarse cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, el suscrito juez resuelve:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, sin lugar a imponer condena en costas.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas mediante auto proferido el 9 de febrero de 2017. ´

Por secretaría envíese el oficio respectivo con sujeción a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Archivar el expediente una vez quede en firme esta providencia y previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece0f2bd1780de41284b2e095eabb691b8a6498e5992cdc8f1e23ee1b30ddec9**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2018 00303, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00303 00
Olinda Peña Rodriguez vs. Roya Farms SAS
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 1-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»*, razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

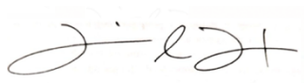

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8985399354acc87d1e7cf55bd19ba9a53c75cb3977eff9752aab6c0ebdbf97**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2019 00315, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00315 00
William Arturo Capera vs. Inversiones y Construcciones Catalan SAS
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 28-Ago. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

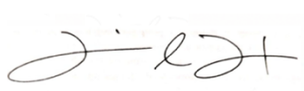

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8bfeb96719691bd958e83ce88c2dbb037839ed63212f36e696174fe8bb24bb**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2019 0403, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 0403 00
Carlos Julio Zanabria Escobar vs. FTK SAS y otros
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 10-Jul. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

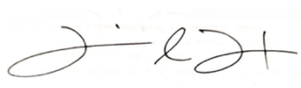

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f93fc937ad1c63a70b9e8933b00b15f2986b8c43ed22b5c1f7837037e7537d**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 31 de mayo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2020-00013**, con documental aportada por la parte demandada.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2020 00013 00
Blanca Leonor Ruiz Salas vs. Recursos Integrales temporales y Misionales Ltda.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente, se observa que en providencia de fecha 27 de abril de 2023, se dispuso: *"De oficio se ordena que la parte demandante remita con destino al proceso la información referida al dictamen de pérdida de capacidad laboral que haya resuelto la Junta nacional de Calificación de Invalidez, pues en el expediente reposa solamente el dictamen de la Junta Regional de Calificación, así como una certificación expedida por la EPS en la que consten las incapacidades que se le han diagnosticado indicando la enfermedad por la cual fueron concedidas"* (archivo27).

De ahí que la parte demandada allegó dentro del término concedido la relación de las incapacidades requeridas (archivo 28-29). Sin embargo, respecto a la orden impartida a la parte demandante se evidencia que la misma no ha dado cumplimiento a la misma.

Por tal motivo, y en ejercicio de las facultades que el artículo 48 del estatuto procesal del trabajo y de la seguridad social confiere como director del proceso, el suscrito juez resuelve:

Primero: Ordenar que, por la secretaría, **se envíe oficio** a la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, con el fin de que remita copia de las actuaciones realizadas respecto al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la señora **Blanca Leonor Ruiz Salas** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía **No. 23.623.063**. para lo cual, se le concede un término de **15 días hábiles.**

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b49562e8ec341b9344ddde7b6af228860385ef2555cd39b2b1980b8082d1912**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2020-221, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2020-221 00
Esteban Ochoa vs. Namaste Ramirez y Cia
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 17-Jul.-23 a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

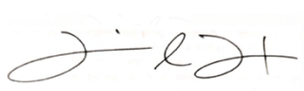

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201df127d6a97db847a2db886a86f2a277d6cacf83a7fb96a2b9ad9d11494197**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2020-415, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2020-00415 00
DARÍO GOMEZ vs. BAVARIA
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 14-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

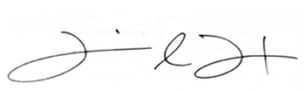

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d865ebf30c204c59903c9b86d5db69608a5dab77babf80e0fe9f7f3ed842c40**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00006, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00006 00
Efren Hernandez vs. Cooviporfac
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 2-Ago. a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

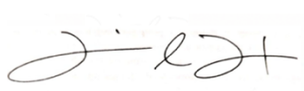

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd973635281ffb2c480a275cd81cafdcd936b7a570867bf360d17311abadc2c**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021-013, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021-00013 00
YESID RODRIGUEZ vs. BAVARIA
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 15-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

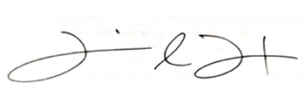

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec21845e88ac9a152db312efe4040087adda81bd11219fed033f4b933766cba**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021-184, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021-00184 00
Leonildo Niño vs. Carbones los cerros Pinzón Vélez
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 14-Ago. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

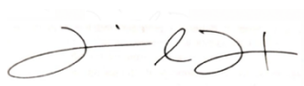

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d52172726c2d189a6dbe0e0bd756a3e0a8661e84735898424d4601047bee7**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00190, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00190 00
Lilia del Carmen Velasquez vs. Claudia Ruiz Candela y otros
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 11-Jul.-23 a las 10:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

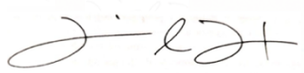

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63edece8a20704bfeaf004e6167b5b11141c87d41d6105f3b5dc7e7e430633b3**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00194, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00194 00
Wilson Enrique Guatame Martinez vs. Marco Fidel Alvarez Landinez y otro
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 24-Jul. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

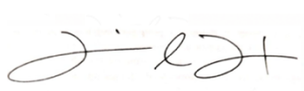

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af17e335e076a2effb3fc583d1342579e1fcddda99bd39de73a86cf6fc92aece**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021-217, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021-217 00
Gisela Alvarez vs. Drilling completition
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 25-Jul. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

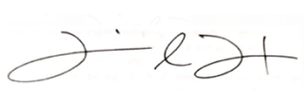

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ffca388f6ac169891dc0dcb09f4b9ea2479fbb190014f4b8f4ba424d12bdd**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00279 , para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00279 00
Jiclid Fabian Doncel Orjuela vs. Vision Vigilancia Privada Ltda
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 29-Ago. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»*, razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4303d035c6556b4c4de6fbfb215ba8ef82a1bd4ebbaf599e078cd9585f8df0f**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00320, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00320 00
Yenny Clodeth Rodriguez Triana vs. Qatar Power Group SAS
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 17-Jul.-23 a las 10:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

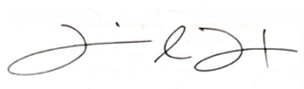

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a14527329b5da0cbddb1d86e6d9c1380378855099e168cbab88b59191d79b5**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00379 , para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00379 00
Manuel Hernandez Solorzano Rodriguez vs. Conpro Ltda y otro
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 28-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

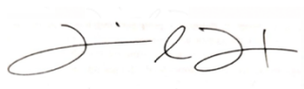

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4152ad798cdd5ae2dc20c31210585783dae52a987608cc14134f35eca649ef24**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2021 00391**, con solicitud de amparo de pobreza.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00391 00
Daniel Humberto Enríquez Giraldo vs. El Refugio Centro de Orientación en Adicciones S.A.S

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa solicitud de amparo de pobreza sustentada en que *«(…) La parte demandada CENTRO DE ORIENTACIÓN EN ADICCIONES EL REFUGIO con NIT. 901074400-93, no ha cumplido a cabalidad con el acuerdo, siendo necesario instaurar el respectivo proceso ejecutivo (…) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, que no estoy en capacidad de atender los gastos del proceso que necesito promover»* (archivo21).

Amparo de pobreza: definición.

Conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el amparo de pobreza es una figura procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el proceso, con la cual se permite a aquella que se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, sea exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos judiciales, tales como el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas y gastos generales, *«sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*.

Oportunidad para solicitarlo.

Dispone el artículo 152 del mismo código, que este amparo puede solicitarse por el demandante antes de la presentación de la demanda, *«o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso».*

Requisitos para concederlo.

Con arreglo en el inciso 2.° del artículo 152 ibidem, **al interesado solo le basta con afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151**, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica la iniciación de un proceso judicial, sin que sea viable exigirle requisitos adicionales no previstos en el ordenamiento jurídico, primordialmente, porque la teoría dogmática de la prueba enseña que nadie está obligado a probar que no se encuentra en una determinada situación particular o, en este caso, que *«no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso»,* en razón a que *«carece de toda*

lógica y es contrario a los principios del derecho pedir que se pruebe lo que no se tiene» (CSJ STL6575-2022).

En consecuencia, se accederá al amparo solicitado, y con sustento en el artículo 154 del mismo estatuto se le designará apoderado (a).

En mérito de lo expuesto, el **Juez Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado.

Segundo: Designar como **apoderado** al abogado **Julio Daniel Lozano Bobadilla**, quien se identifica con la tarjeta profesional No. 290.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte al abogado que la designación **es de forzoso desempeño**, y que cuenta con un término de **3 días hábiles** para manifestar su aceptación o presentar pruebas que justifiquen un eventual rechazo.

En caso de incumplir la orden aquí impartida, podrá verse involucrado en una falta a la debida diligencia profesional, al igual que podrá ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y eventualmente ser sancionado con una **multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales**.

En caso de aceptación, el apoderado debe encargarse de solicitar la ejecución del acta de conciliación celebrada ante este juzgado el pasado 23 de septiembre de 2022.

Por secretaría comuníquese esta decisión al correo electrónico juliolozanobobadilla@gmail.com.

Tercero: Advertir a la persona solicitante que los beneficios tienen vigencia a partir de la presentación de la solicitud, y que este puede declararse terminado en cualquier etapa del proceso, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, es decir, que esté en plena capacidad para asumir los gastos del proceso, **sin perjuicio de las sanciones penales por haberlo declarado bajo la gravedad de juramento ante el juzgado.**

Notifíquese y cúmplase

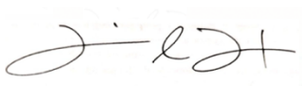

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897b7a02d8b704228188f7470497d190ed7ff77500fe8e909526b391fcdcede**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00399, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00399 00
Arcesio Lopez Martinez vs. Manufacturas en Madera Cimitarra Ltda y otra
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 30-Ago. a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

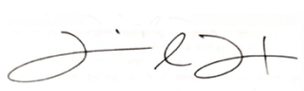

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d7153148233d58d63caf2189382f99fc80d1cd225ac85d70f72740470bf64**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2021 00411, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00411 00
Maria Raquel Zuñiga Rodriguez vs. Johna Chiquito
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 31-Jul. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

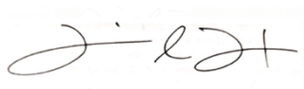

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d6690e0a74790aaca24431ac4a5520a7e86ba19ff3457903c5f8102e734e4**

Documento generado en 21/06/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2021-00421**, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00421 00
Luis Alberto Cruz Tibaquirá y otros vs Transportes y Servicios Transer S.A. (acumulados).

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la audiencia pública programada con antelación no pudo llevarse a cabo en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante. Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se reprograma** la audiencia pública consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **14 de noviembre a las 4 pm** oportunidad en la cual se evacuará la etapa de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual y/o remota.

Para evitar cualquier retrasos, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

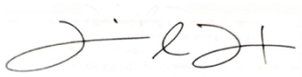

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c1cd098828986828783a799815da3a307bb0c6bc3890f83b3cd853cb5c18f**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00007**, con solicitud de medidas cautelares.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00007 00
Wilfredo Ramírez Burgos vs. Gladys Alicia Burgos y otros.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que la parte demandante solicitó el decreto de unas medidas cautelares, por un lado, que se imponga una caución a la parte demandada como medida cautelar nominada, sustentada en que, *«la codemandada Gladys Alicia Burgos de Ramírez ha iniciado la venta de gran parte de su patrimonio personal constituido por dos bienes, un apartamento en la ciudad de Bogotá, y una finca ubicada en el Municipio de Fusagasugá (…) Es necesario asegurar la protección de los dineros necesarios para el pago de las acreencias pretendidas en la demanda y demás condenas, del eventual estado de insolvencia que pareciera estar fraguándose por parte de la señora demandada (…)»,* ante la cual será procedente programar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por el otro, respecto de las medidas innominadas solicitadas *«2. Ordenar el bloqueo de anotaciones sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-15994, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá3. Adoptar las demás o sustitutas medidas cautelares que estime convenientes en la cuantía que considere suple la protección deprecada»,* como quiera que la parte demandante las solicitó como subsidiarias, y se programará fecha para la audiencia especial, se difiere del estudio de estas hasta que se resuelva de fondo la medida cautelar principal.

Por tal motivo, al encontrarse debidamente trabada la litis, con fundamento en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-043 de 2021, el suscrito juez resuelve:

Primero: Programar audiencia pública especial para el próximo **13 de julio de 2023 a las 9 am** oportunidad en la cual se decidirá si es viable imponer caución o no y se continuará con la audiencia del artículo 77 CPTSS, programada con antelación.

Se requiere a las partes para que se envíen las pruebas a la cuenta de correo electrónico del juzgado, preferiblemente un día antes de la celebración de la diligencia con el fin de revisarlas con detenimiento, sin olvidar el cumplimiento del

deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales.

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten precisamente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En el evento de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, debe informarse así a la cuenta de correo electrónico del juzgado **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a brindar una solución para que se celebre la audiencia sin problema, en cuyo caso podrá suministrarse un computador con internet y cámara en las instalaciones del juzgado en este municipio. Entretanto, los demás que no tienen problemas de conexión pueden participar en forma virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».* De preferir descargar la aplicación, se solicita hacerlo con tiempo, y no en ese mismo día y hora.

Todas las personas que intervengan en la diligencia, sin excepción, deberán presentarse con exhibición de un documento que los identifique.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder a la reunión.

Segundo: Diferir el estudio de las medidas cautelares innominadas hasta que se conozca el resultado de la medida decretada.

Notifíquese y cúmplase

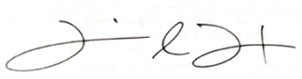

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37716afed0d8e19c30b8b0e861b3bf295515c03e69800c27efe3090d83930da5**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00014**, con desistimiento.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00014 00
Jorge Eliécer Martínez Canasto vs. Carlos Julio Reyes García.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que la parte demandante desistió de la demanda (archivo25).

Por tal motivo, y en razón a que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales, el suscrito juez resuelve:

Primero: Admitir el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, sin lugar a imponer condena en costas.

Segundo: Declarar terminado el proceso ordinario laboral.

Tercero: Sin costas, toda vez que el demandado actúo a través de curador ad litem.

Cuarto: Archivar el expediente una vez quede en firme este auto, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

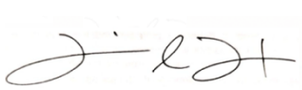

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0bdcebf4143869c2f97f69824f4db1e4b1d9969641c89cf0e87efe5e7e1a38**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00015**, con desistimiento parcial.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00015 00
Mauricio Pérez Calle y otros. vs. Proyectar BP S.A. y otros.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, en efecto, la parte demandante presentó desistimiento indicando *"desistir de la demanda únicamente en contra de los demandados PROYECTAR BP S.A.S y ANDRES BUITRAGO PEDREROS siguiendo la demanda contra el resto de demandados*" (archivo56). De ahí que, se cumplen los presupuestos consagrados en el articulo 316 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales, toda vez que el apoderado cuenta con facultad expresa en ese sentido.

Por tal motivo, el suscrito juez resuelve:

Primero: Admitir el desistimiento de la demanda respecto a los demandados **Proyectar BP S.A. y Andrés Buitrago Pedreros.**

Segundo: Declarar terminado el proceso ordinario laboral promovido respecto los demandados **Proyectar BP S.A. y Andrés Buitrago Pedreros.**

Tercero: Mantener la fecha de audiencia programada en providencia anterior, esto es, 17 de octubre de 2023 a las 3:30 pm.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819676c2c39d1be5ed0932b606a456c2bc7cdca5b0b75974dab8534312adbaf1**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00028, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00028 00
Jesus Alfonso Pareja Mendez vs. Inversiones Meryland R&M Ltda.
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 24-Ago. a las 10:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

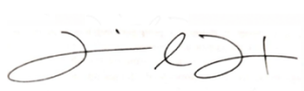

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b800c7c7508491d7707a8e22a210451f1e5f6d69e4771cd7f5575d050a89a29**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 31 de mayo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00071**, para emitir oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00071 00

Porvenir S.A Pensiones y Cesantías vs. Agroindustriales J V Ltda.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto

Examinado el expediente digital, se evidencia que en auto anterior se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, no se ordenó librar los oficios a las entidades bancarias.

No obstante, una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que en efecto se realizó el trámite del decreto de las mismas y que algunas entidades emitieron respuesta a la orden impartida por este Juzgador, razón por la cual, se **ordena que por secretaría** se envíe los oficios respectivos con destino a las entidades bancarias informando la cancelación de las medidas cautelares, con sujeción a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

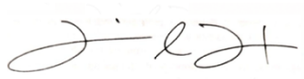

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d8307e231de19caf0601c503d809c13725e3f92c179dd030ef8278adb75083**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-076, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-076 00
MARTIN AMAYA vs. BAVARIA
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 4-Jul.-23 a las 3:00 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

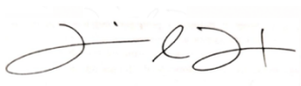

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a502d41501ccec2b96e9a2da72ea66972e18b09885b7885dea145a8bbd595a1**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00084, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00084 00
Jaime Diaz Leon vs. Maxo S.A.S.
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 25-Jul. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

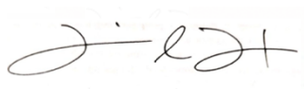

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6826a4fdee7e3f6a0d0df9caca34191c41894ac57f6d3bb1cc9719ad307c39b9**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00085**, para archivo provisional.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00085 00
Nerly Nieto Gómez vs. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cogua.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que si transcurridos 6 meses desde el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez puede ordenar el archivo de las diligencias, o disponer que se continúe el trámite con la demanda principal.

En el presente caso, y al observarse que, desde el 19 de mayo de 2022, no ha habido gestión alguna de la parte demandante para notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, **se ordena** el archivo provisional del expediente.

Notifíquese y cúmplase

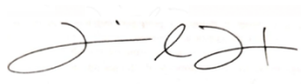

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49edaca3a09273319506fef3011bc135dd5a51f4411e2e50495055b7241f78a**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00097, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00197 00
Juan Antonio Suarez Perez vs. Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 11-Jul.-23 a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

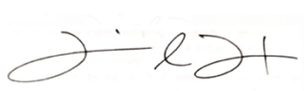

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e497f9616a3b0d6ea6115251845a4b2334c9c984495c431902f65ab082bb6**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-111, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-111 00
VICTOR JIMENEZ vs. TRANSR SA
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 8-Ago. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»*, razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

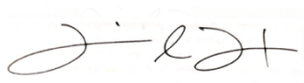

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62381fca6be7f58f071f2953c4fc5b576125db70fbcf47db353a4d0a34fed316**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022-00129**, con constancia de notificación.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-00129 00
Mary Flor Perdomo Orjuela vs. Nathalia Aristizábal Ramírez

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente, si no fuera porque este juzgador observa que se presentan las siguientes situaciones:

1. Aunque la parte demandante copió al juzgado el mensaje de datos del pasado 4 de julio de 2022 y 22 de marzo de este año, con destino a la parte demandada a la cuenta de correo electrónico nathyventas@hotmail.es (archivo08), no aportó la constancia que emite el servidor o iniciador sobre su entrega respectiva.

2. De otro lado, la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, no se aportó trámite de notificación conforme el articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, trámite necesario para acceder a lo requerido.

Al respecto, es preciso indicar que en la actualidad existen 2 formas de notificar a la parte demandada en los procesos laborales. Una es la notificación personal por medios electrónicos y la otra es la notificación personal que se ejecuta en forma presencial en el juzgado después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino. La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, y la segunda se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el primer escenario – el de la **notificación personal por medios electrónicos** –, la legislación exige que se envíe un mensaje de datos con unos anexos específicos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que se reportó en el certificado de existencia y representación legal, y para que se entienda surtido ese acto de enteramiento transcurridos 2 días hábiles, es necesario que: **i)** el destinatario lo reciba o, en términos generales, haya estado en posibilidad de recibirlo según la información que el iniciador, servidor o emisor arroje con la activación de la opción respectiva; o **ii)** que se pueda constatar, por otro medio, que efectivamente tuvo acceso a su contenido, lo que, en el fondo, implica que se allegue constancia en ese sentido. Lo anterior encuentra sustento en que conforme al artículo 21 de la Ley 527 de 1999 la presunción de recepción de un mensaje se da cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del destinatario; es decir, que

debe allegarse el mensaje de vuelta que se activa en la opción respectiva para tener certeza de que llegó.

En el segundo campo, cual es la **notificación personal que se practica de manera presencial** en las sedes judiciales, prevista en el literal a) del artículo 41 del estatuto procesal del trabajo y de la seguridad social, es indispensable acudir al artículo 291 citado para entender que aquí debe enviarse una citación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por mensaje de datos a la dirección de notificaciones judiciales, en la que se informe al convocado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia respectiva, con el fin de que se acerque al juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes si está en el mismo lugar o, en su defecto, dentro de los 10 y 30 días siguientes, si se encuentra en un municipio distinto o fuera del país, respectivamente, a recibir notificación. En esta hipótesis, la empresa de servicios postales debe cotejar y sellar copia de la comunicación y expedir las constancias de entrega respectiva para aportarse al expediente, **y no simplemente la parte expresarlo.**

Por tal motivo, y en ejercicio de las facultades que el artículo 48 del estatuto procesal del trabajo y de la seguridad social confiere como director del proceso, el suscrito juez resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal de la entidad demandada, bien sea a través de la electrónica regulada en el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 o con el envío de un citatorio o aviso según las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ambos casos debe acreditarse en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

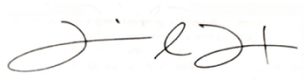

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178752d96d918e3de98232b193175c5e89f499eeb6a89629b0270186fcd451c9**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 24 de marzo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00133**, sin subsanación de la demanda.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00133 00
Eduardo Reyes Vivas vs. Alpina Productos Alimenticios SA BI

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que en audiencia celebrada el día 27 de febrero de la presente anualidad, este juzgado declaró probada la excepción previa denominada ineptitud de demanda y concedió un término de cinco días a la parte demandante a fin de que subsanara la demanda, so pena de rechazo.

Lo anterior, en atención a que del escrito de la demanda se evidencia que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debido a que se presentan las siguientes situaciones:

1. Del cuerpo de la demanda y la reforma se evidencia que se mezclan las consecuencias de un despido injusto por la no renovación del contrato y las de la ineficacia del despido por fuero sindical.
2. Las pretensiones son excluyentes entre sí porque no se puede solicitar el reintegro y a la vez la indemnización, toda vez que, son instituciones jurídicas totalmente diferentes.
3. No se puede tramitar por el mismo procedimiento las pretensiones pues la indemnización se debe solicitar mediante el proceso ordinario y la ineficacia del despido a través del proceso especial de fuero sindical.

Por consiguiente, se concedió el término de cinco días al apoderado de la parte actora a fin de corrigiera la demanda y modificara los hechos y pretensiones en el sentido de que no existiese discusión en torno al hecho de lo que se solicita es hacer valer el fuero sindical del cual goza el demandante, excluyendo de esta manera, cualquier tipo de análisis de lo que se desprenda que lo pretendido es el reconocimiento de una indemnización o la renovación de un contrato, toda vez que, ello corresponde a un proceso ordinario.

De ahí que, la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término otorgado.

Sin embargo, evidencia el suscrito que pese haberse dado los parámetros para corregir las deficiencias enrostradas en la audiencia anterior, la parte actora sigue

cometiendo el mismo yerro pues insiste en la pretensión **No. 3.3** que se declare que el despido es injusto y además ineficaz, así:

> *"Que se declare que el despido, del que fue objeto el señor **EDUARDO REYES VIVAS**, acaecido el día 4 de marzo de 2022, es injusto e ilegal porque 2 el contrato se había renovado automáticamente, por dar el preaviso con veinte nueve (29) días de anticipación y además es ineficaz por no haber solicitado autorización del juez laboral."* (p.p. 6 archivo22).

Bajo tal perspectiva, tenemos que a pesar de las múltiples advertencias, persiste la ineptitud de la demanda por la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que conforme al artículo 25A del CPTSS, si bien es admisible acumularlas, es un requisito esencial que todos los petitos sean tramitables bajo el mismo procedimiento.

De esta forma al insistir en que el despido se declare injusto por no haberse dado en tiempo el preaviso del numeral 1º del artículo 46 del CST, y a su vez ineficaz por no haberse ostentar el actor fuero sindical, no es posible dar un trámite uniforme, toda vez que la primera petición se tramita bajo el proceso ordinario laboral y la segunda por el proceso especial de fuero sindical, por lo que reiteramos que a pesar de las advertencias se continua vulnerando el numeral 3º del artículo 25ª del CPTSS.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado las deficiencias de la demanda, el suscrito juez resuelve:

Primero: Tener como no subsanada la excepción previa de ineptitud de demanda.

Segundo: Rechazar la demanda de fuero sindical presentada por **Eduardo Reyes Vivas** contra **Alpina Productos Alimenticios SA BIC.**

Tercero: Archivar las diligencias, previas las constancias de rigor en los cuadros de control de inventario con que cuenta el juzgado.

Notifíquese y cúmplase

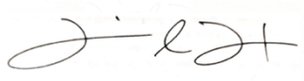

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eaf66a2d9aa03c79ae88077a9b302fca22a3800e6184c7f715cd043a473fff**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-176, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-00176 00
TATIANA SUAREZ vs. EMSERCHIA
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 22-Ago. a las 3:00 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

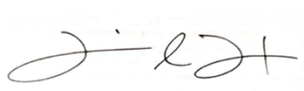

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dd865f30633c267098878c70a2f95f0a8bfca7302e5e8580978bacb2485fbe**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00181, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00181 00
Lewis Gilver Avella Gomez vs. Transportes Valvanera S.A.
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 26-Jul. a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

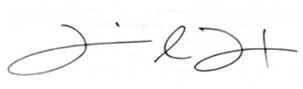

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b1df5e9cad06eeca18efdc0a616bd2acfcadb0474aa01e43647fdefa62617**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-191, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-191 00
Luis Hoyos vs. Arcasalud
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 25-Jul. a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»*, razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

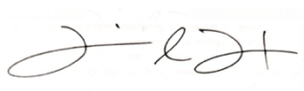

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b686f649349e7bc391a51ab75e357367f674f6b686a8ddb59ae2ad9869dca2**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 10 de mayo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00212**, con liquidación de costas y del crédito.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	$ 600.000
Otros gastos	$0
Total	**$ 600.000**

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00212 00
Angie Tatiana Cárdenas vs. Inversiones y Constructores en la Sabana S.A.S.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que está pendiente resolver sobre las liquidaciones de costas y del crédito.

En lo que tiene que ver con la liquidación de costas, al advertirse que esta se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 366 del Código General del Proceso, habrá de aprobarse.

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por la suma de **$11.176.762**, se precisará lo siguiente:

En el mandamiento de pago proferido el 28 de julio de 2022, se establecieron las siguientes obligaciones:

a) **$548.650,00** por diferencia de auxilio de cesantías;
b) **b) $14.450,00** por concepto de intereses sobre las cesantías;
c) **$548.650,00** por concepto de prima de servicios;
d) **$ 274.300,00** por concepto de compensación de vacaciones;
e) **$3.249.987,00** por concepto de indemnización por despido injusto;
f) **f) $ 59.999.997,60** por concepto de la indemnización moratoria por la falta de pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo prevista en el artículo 65 del CST, entre el 27 de diciembre de 2019 y el 27 de diciembre de 2021;
g) los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera sobre lo adeudado por cesantías y prima de servicios a partir del 28 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago definitivo;
h) la indexación de los intereses sobre las cesantías, compensación de vacaciones e indemnización por despido injusto;
i) **$4.007.500,00** por concepto de costas procesales aprobadas.

Posteriormente, mediante providencia del 25 de agosto de 2022 se decretó la suspensión del proceso hasta el 15 de enero de 2023, debido a la solicitud presentada por las partes en este sentido, como consecuencia de un acuerdo de transacción suscrito entre estas por valor de $69.893.672, el cual versaba sobre el cumplimiento de las condenas sin desconocer su monto y mediante el cual realizaron concesiones mutuas y establecieron unos plazos para el pago de los valores adeudados.

El 26 de enero de 2023 se reanudó el proceso y se contabilizó el término de 5 días con el fin de que la parte ejecutada ejerciera su derecho de defensa y propusiera excepciones, y como no fueron propuestas mediante auto del 23 de marzo siguiente, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada por la suma de $600.000.

Por otro lado, la parte demandante informó que la parte ejecutada había cancelado 5 cuotas conforme al acuerdo de transacción, por lo que, el saldo que hacía falta por pagar era la suma de **$9.893.762**, y para el efecto allegó documentales correspondientes (archivo31).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, este juzgador considera que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que allí se calcularon los intereses desde el mes de enero de este, sin embargo, se tomaran desde el 9 de agosto de 2022, debido a que en esa data se había realizado una liquidación para verificar el monto que se le adeudaba en esa fecha, además, no se incluyeron las costas del proceso ejecutivo. .

En ese orden, el monto de los créditos laborales arroja un resultado completamente distinto al sugerido por la parte demandante.

Concepto laboral	**Monto**
Auxilio de cesantías	$ 548.650,00
Intereses sobre las cesantías	$ 14.450,00
Prima de servicio	$ 548.650,00
Compensación de vacaciones	$ 274.300,00
Indemnización por despido injusto	$ 3.249.987,00
Indemnización moratoria art. 65 CST	$ 59.999.997,60
Intereses moratorios art. 65 CST hasta el 8 de agosto de 2022	$ 192.872,50
Indexación	$ 561.493,00
Costas del proceso ordinario	$ 4.007.500,00
Total adeudado – 8 de agosto 2022	**$ 69.397.899,50**
Valor cancelado a la demandante	**$ 60.000.000,00**
Valor adeudado	**$ 9.397.899,50**

Capital	Fecha inicial	Fecha final	días	tasa de interés	tasa diaria	valor intereses
$9.397.899,50	9/08/2022	16/06/2023	311	29,76%	0,0714%	$ 2.086.836,35

Concepto laboral	**Monto**

Valor adeudado	$	9.397.899,50
Intereses moratorios art. 65 CST desde el 9 de agosto de 2022	$	2.086.836,35
Costas del proceso ejecutivo	$	600.000,00
Total	**$**	**12.084.750**

Por lo demás, con relación a los memoriales allegados por la parte demandada basta con decir que aun cuando las partes refieren un acuerdo transaccional suscrito entre las mismas dicho acuerdo **no es el título constitutivo de la presente demanda ejecutiva y tampoco se encuentra aprobado por este despacho**, ya que las partes no solicitaron la terminación del proceso por transacción o que se aprobara dicha transacción, por el contrario lo que solicitaron en su momento fue la suspensión del proceso, a lo cual el despacho accedió, mediante providencia del 25 de agosto de 2022.

Las medidas cautelares solicitadas se resolverán **en auto separado**, debido a que la Ley 2213 de 2022 no permite que las decisiones que las decretan se inserten en los estados electrónicos. Para efectos de publicidad, ese auto se notificará a la parte a través de correo electrónico.

Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 366 y 446 del Código General del Proceso, aplicable a la especialidad, el suscrito juez dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas por la suma de **$600.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la contraparte.

Segundo Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para **aprobar** la suma de **$12.084.750,00,** por concepto de las obligaciones laborales a cargo de la entidad demandada.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7023cd084ed5f7a15cc8ebf23e1320ae9c851a52bea45497c6124f958f4359**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00220 , para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00220 00
Blanca Yeny Rivera Rincon vs. Corporacion Nuestra IPS
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 29-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

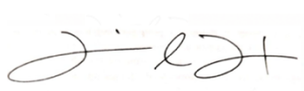

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b159a367e5be8136f146c43152df2cdaf576c88f8fee40a87dcfb4341a1d37**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022 00255, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00255 00
Holman Alberto Guerrero Martinez vs. Mundial de Respuestos Rivera SAS
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 8-Ago. a las 3:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

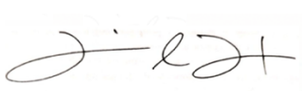

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb967ef124646e9fcda6fe9701948d76c3bb8d32185cb189f4d0c6c84829c75**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-00275, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-00275 00
Bernardo Moreno vs. Grupo Mas Col
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 11-Jul.-23 a las 9:00 AM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

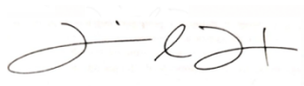

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc49ef07aeffc159683781bd74b4d4d37dff711480bb06e193739e2748f28b59**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-328, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-328 00
Angela Forero vs. Germán Panqueva
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 1-Ago. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»*, razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

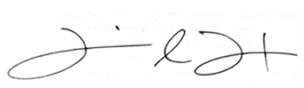

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354cbf5e775cb3d1dd7ffd887ad40a890dc50012557a66acf6fb6274bb662395**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00351**, con constancia de notificación.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00351 00
Marilyn Daniela Rodríguez Jiménez vs. Dream Rest Colombia S.A.S.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente, si no fuera porque este juzgador observa que, aunque la parte demandante envió mensaje de datos a través de correo electrónico el pasado 25 de mayo de 2023 a la dirección electrónica contabilidad.dream@gmail.com, esta dirección sufrió un cambio en el certificado de existencia y representación legal desde el 31 de marzo del presente año (archivo14).

Por tal motivo, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de **5 días hábiles** notifique en debida forma a la parte demandada, para lo cual deberá remitir el auto admisorio a la dirección juridica@colchonesparaiso.com, tal como se acredita en el documento referenciado que se aportará al expediente.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

Notifíquese y cúmplase

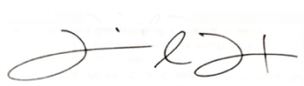

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2918d38a7003119433ba58f1d72cb5298e4116941d376948abac1b2e7574032e**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-357, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-357 00
Aida Contreras vs. Mg Consultores
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 24-Jul. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

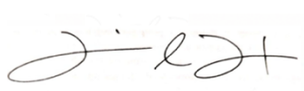

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91096baa455f96088c1a064d5d28a94aaa8ee147a484e82a284b0c2a807b306a**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2022-360, para reprogramar audiencia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022-360 00
Jose Yepes vs. Inversiones Pinzón
Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Con el fin de adecuar la operatividad del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia pública fijada dentro de este expediente, para que la misma se celebre el próximo 31-Jul. a las 2:30 PM

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, puede acudirse a las soluciones previstas en el parágrafo 2.° del artículo 2.° de la ley citada o, en su defecto, informarlo así a la cuenta de correo electrónico **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a adoptar las medidas pertinentes, en cuyo caso se comunicará por el mismo medio la solución para que se celebre la audiencia sin contratiempos. Entretanto, los demás intervinientes pueden hacerlo de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada (…)»,* razón por la cual se recomienda descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese día.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder directamente a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

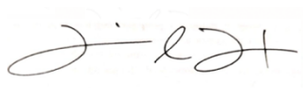

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc8add02e6f538530b11f357f284afee617c5390c56c38ce19b4bd1ae606ae**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 10 de mayo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00364**, para resolver solicitud de ejecución.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00364 00
Carmen Julia Velásquez Motta y otras vs. Isabel Ortiz Cubillos.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y la cual no casó conforme a providencia de la Corte Suprema de Justica – Sala Laboral, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales y de la seguridad social.

Al respecto es dable indicar que no es viable librar mandamiento de pago por los conceptos de intereses moratorios mensuales ni costas por la suma de $55.772.486, debido que al examinar el expediente ordinario laboral de primera instancia 2012-00298, objeto de la presente ejecución, se pudo corroborar que en la sentencia proferida en audiencia pública del 30 de octubre de 2014 en su literal d) se resolvió: «*La suma correspondiente a lucro cesante consolidado deberá pagar junto con intereses legales a partir del siguiente de esta providencia*» (pp. 245-247, archivo01, C03)., y mediante auto de fecha 2 de junio de 2021 aprobó la liquidación de costas elaborado por secretaria por la suma de $45.817.052, auto que no fue recurrido, por lo tanto se encuentra ejecutoriado (pp. 318-322, archivo01, C03), por lo tanto, la presente orden estará sujeta a la literalidad de los títulos.

En ese orden de ideas, en cuanto a los intereses dispondrá la orden judicial de pago que serán únicamente respecto del concepto denominado lucro cesante consolidado, y a partir del día siguiente a la ¿ejecutoria de la providencia de primera instancia, esto es desde el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, fechado el 05 de mayo de 2021.

Por tal motivo, y al encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 100 y 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para emitir orden de apremio únicamente por la literalidad de la sentencia de primera instancia y el auto que aprobó las costas, el suscrito juez resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Carmen Julia Velásquez Motta, Bedzy Zuleny Patarroyo Velásquez** y **Dayanna Patarroyo Velásquez**, y contra **Isabel Ortiz Cubillos**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. A favor de **Carmen Julia Velásquez Motta:**

a) **$49.280.000** por concepto de perjuicios morales.
b) **$ 6.615.182** por concepto de lucro cesante consolidado.
c) **$78.334.700** por concepto de lucro cesante futuro.
d) Intereses legales a partir del 05 de mayo de 2021 y hasta se efectué su pago por el concepto de lucro cesante consolidado.

2. A favor de **Bedzy Zuleny Patarroyo Velásquez:**

e) **$55.400.000** por concepto de perjuicios morales.
f) **$ 6.615.182** por concepto de lucro cesante consolidado.
g) **$11.565.660** por concepto de lucro cesante futuro.
h) Intereses legales a partir del 05 de mayo de 2021 y hasta se efectué su pago sobre el concepto de lucro cesante consolidado.

2. A favor de **Dayanna Patarroyo Velásquez:**

i) **$55.400.000** por concepto de perjuicios morales.
j) **$ 6.615.182** por concepto de lucro cesante consolidado.
k) **$15.457.446** por concepto de lucro cesante futuro.
l) Intereses legales a partir del 05 de mayo de 2021 y hasta se efectué su pago sobre el concepto de lucro cesante consolidado.

4. La suma de **$12.320.000** por concepto de sanción por declaratoria de falsedad.

5. La suma de **$45.817.052** por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

Las sumas aquí determinadas deberán pagarse por el deudor dentro del plazo de **5 días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Segundo: Correr traslado a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa y proponga las excepciones que considere hacer valer dentro del término de **10 días hábiles** siguientes a su notificación.

Tercero: Notificar personalmente a la parte ejecutada en los términos de los artículos 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022, dado que la solicitud de ejecución se presentó transcurridos **30 días hábiles** siguientes a la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido transcurridos **2 días** siguientes a la entrega del correo electrónico respectivo, momento a partir del cual empezará a computarse el término de **10 días** para proponer excepciones.

Para ejercer control sobre los términos, es necesario que la parte demandante aporte la constancia de envío y entrega que emite el servidor.

Las medidas cautelares solicitadas se resolverán en **auto separado**, debido a que la Ley 2213 de 2022 no permite que las decisiones que las decretan se inserten en los estados electrónicos. Para efectos de publicidad, ese auto se notificará a la parte a través de correo electrónico.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor JOSÉ EDUARDO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ como apoderado de las señoras DAYANNA PATARROYO VELÁSQUEZ Y ZULENY PATARROYO VELÁSQUEZ, en los términos del mandato conferido, CERTIFICADO No. **3374676.**

Notifíquese y cúmplase

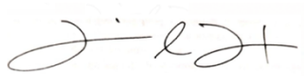

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8ff8113259a42ed69ae335882d324a1c29098002004db6a85d6823680f625**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00385**, sin proposición de excepciones.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00385 00
Benjamín Esteban Pérez Pardo vs. Seguridad Golat Ltda.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que el mandamiento de pago se notificó por anotación en el estado electrónico publicado el 24 de mayo de 2023, razón por la cual la entidad demandada contaba con hasta el 7 de junio siguiente para proponer excepciones, y así no lo hizo.

Por consiguiente, y al no advertir pronunciamiento de la parte demandada, lo que procede es seguir adelante la ejecución, condenar en costas y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por integración normativa.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra **Seguridad Golat Ltda.,** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Segundo: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría, elabórese la liquidación, e inclúyase en ella la suma de **$300.000**, por concepto de agencias en derecho acorde con el artículo 5.° del Acuerdo PSAA16 10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039b080ed62a538352de690e4b0d72b4dbe35737c00145376d0061d1606fa801**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2023 00071**, con cumplimiento a lo requerido en providencia anterior.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2023 00071 00
Jaime Enrique Méndez Useche vs. Medicambulancias S.A.S.

Zipaquirá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinada el expediente digital, se observa que se atendieron las deficiencias enrostradas en providencia anterior y dentro del término legal para tal efecto. Por tal motivo, y al considerar que su estructura ahora sí reúne las exigencias de forma previstas en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, el suscrito juez dispone:

Primero: Admitir la demanda presentada por **Jaime Enrique Méndez Useche** contra **Medicambulancias S.A.S.,** para que sea tramitada a través del **proceso ordinario laboral de primera instancia.**

Segundo: Correr traslado a la parte demandada para que presente la contestación dentro del término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación personal respectiva.

Tercero: Notificar personalmente a la parte demandada en la forma regulada en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Debido a que en el expediente se observa que ya se remitió preliminarmente la demanda y sus anexos al tiempo de su radicación (archivo05), la parte demandante deberá enviar únicamente copia de esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6.º de la citada ley.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

Cuarto: Requerir a la parte demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2.º del parágrafo 1.º del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b972ab686db6068f737ef9b49cfd58f3abc75b25cfa22d474bc91ed4af3843e2**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2023 00094**, para calificar la contestación de la demanda y sin reforma a la demanda.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2023 00094 00
María del Carmen Silva Borda vs. Coorserpark S.A.

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se evidencia que la contestación remitida por la parte demandada fue presentada dentro del término otorgado en auto anterior y que reúne las exigencias consagradas en el artículo 31 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social.

De otro lado, se evidencia que la parte actora no presentó reforma a la demanda dentro del término legal.

Por tal motivo, el suscrito juez resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte demandada **Coordinadora de Servicios de Parque Cementerio S.A.S.**

Segundo: Tener por no reformada la demanda.

Tercero: Programar audiencia pública consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **08 de noviembre de 2023 a las 8 am** oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que,en caso de no asistir ala conciliación sin justificación – directamente si es persona natural o por intermedio de su representante legal si es una persona jurídica –, se aplicarán las consecuencias previstas en elinciso 6.º del artículo 77 citado.

La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.° y 7.° de la Ley 2213 de 2022, que permiten precisamente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En el evento de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, debe informarse así a la cuenta de correo electrónico del juzgado **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a brindar una solución para que se celebre la

audiencia sin problema, en cuyo caso podrá suministrarse un computador con internet y cámara en las instalaciones del juzgado en este municipio. Entretanto, los demás que no tienen problemas de conexión pueden participar en forma virtual.

Para evitar cualquier retraso,se solicitaa los asistentes que se conecten, por los menos,**10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.° del numeral 1.° del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».* De preferir descargar la aplicación, se solicita hacerlo con tiempo, y no en ese mismo día y hora.

Todas las personas que intervengan en la diligencia, sin excepción, deberán presentarse con exhibición de un documento que los identifique.

Porsecretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder a la reunión.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Manuel Camilo Parra Osorio, quien se identifica con la tarjeta profesional No. 230.044 expedida por el C. S. de la J. CERTIFICADO No. **3372411.**

Notifíquese y cúmplase

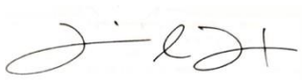

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037c2ee871f437a302b1875c54bb3fef5d0a3cd41ab8112579d98b3480f0ba1**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **2023 00095**, para calificar subsanación de la demanda.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2023 000095 00
Nilson Efrén Gama Velandia Vs Crown Colombia S.A

Zipaquirá, veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que, en efecto está pendiente calificar la subsanación de la demanda.

Dispone el artículo 17 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que *«Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale».*

La demanda se inadmitió por auto proferido el 23 de mayo de 2023 con notificación por anotación en el estado electrónico número 16 del 24 de mayo siguiente, lo que significa que la parte demandante tenía para subsanar la demanda hasta el 31 de mes y año, a las 5:00 p. m., no obstante, como la subsanación se presentó hasta el 2 de junio del mismo año (archivo06), es claro que ello se hizo por fuera del término.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito juez resuelve:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria presentada por **Nilson Efrén Gama Velandia** contra **Crown Colombia S.A.**

Segundo: Archivar las diligencias, previas las constancias de rigor en los cuadros de control de inventario con que cuenta el juzgado.

Notifíquese y cúmplase

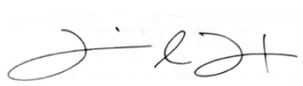

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20, hoy 23 de junio de 2023 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd20a46812b109ad3c289c2f6697816adc9a2b316c7799e545870716e49326b**

Documento generado en 21/06/2023 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica